



Expediente N° 500013153001 2022 00106 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte ejecutante e interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 28 de octubre de 2022 [archivo digital 09, C. 1], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del citado proveído, la notificación del extremo pasivo del auto que libró mandamiento de pago, es el motivo por el cual este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por **Jaime Mauricio García García** contra **Angie Maily Camelo Osorio**, de conformidad con el numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, por no existir embargo de remanentes. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 17 de marzo de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Constancia: Hoy 15 de marzo de 2023, siendo las 12:00 p.m., se deja constancia que en el proceso de la referencia a la fecha y hora indicadas, no existe embargo de remanentes en contra de la demandada Angie Maily Camelo Osorio. (C.01 – 10 archivos PDF; C.02 – 08 archivos PDF).



Karen Castro
Sustanciadora